



Radicación N°. 11001310503120190049600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 24 de septiembre de 2021, no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba289189c1de9d7b6949a79a8bf0b35964ab0c3313692e13874e29a795f94dca**

Documento generado en 04/10/2021 10:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante se pronunció frente a la solicitud aportada por la parte ejecutada. (memorial del 26 de julio de 2021, 7 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el representante legal de **INVERSIONES PAUJA SAS** el 19 de mayo de 2021, allegó escrito, indicando que ya había pagado la liquidación de la ejecutante desde el 06 de septiembre de 2018; aspecto que había sido notificado el 22 de marzo de 2019, adicionalmente manifestó que el 25 de mayo de 2019, constituyó un depósito judicial para cancelar las costas procesales que habían sido impuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. General del Proceso, sin embargo, considerando que el representante legal de la entidad ejecutada allegó escrito informando el pago de la condena; se establecerá si se acredita el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 282 del C.G. del Proceso el cual dispone:

*"(...) **Artículo 282. Resolución sobre excepciones:** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. (...)"

En este orden de ideas y una vez efectuada la liquidación de las condenas que se impusieron en el trámite del proceso ordinario, se obtienen los siguientes montos:

• **Sentencia objeto de ejecución:**

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 524.086
Intereses a las cesantías	\$ 37.908
Prima de Servicios	\$ 524.806
Vacaciones	\$ 227.862
indemnización Artículo 65 C.S.T. a partir del 8 de agosto de 2018 en razón a 26.041 pesos diarios y hasta el día 25 de mayo de 2019.	\$ 7.551.890
Costas	\$ 431.558
TOTAL, adeudado	\$ 9.298.110

Debe precisar este estrado judicial que conforme la documental obrante a folio 307 del expediente, se evidenció que la parte ejecutada notificó el depósito judicial que había realizado únicamente hasta el día 22 de marzo de 2019, no obstante lo anterior una vez revisada la liquidación adjunta a dicho pago (folio 269) se evidencia que en lo que interesa a la sentencia únicamente se pagó la suma de \$ 1.064.763 pues el restante fue

cancelado por concepto de salario, transporte e incapacidad, suma la cual es inferior al \$1.086.080 resultante de la suma de las prestaciones sociales, en ese sentido el valor que cubrió la totalidad de conceptos solo se alcanzó en el momento en que el ejecutado consignó la suma correspondiente a costas, la cual se efectuó únicamente hasta el día 25 de mayo de 2019, por lo que será esa fecha la que se tomará para la suspensión del pago de la indemnización consagrada en el Artículo 65 del C.S.T. teniendo en cuenta que cubre en su totalidad con las sumas correspondientes a prestaciones sociales (Prima de Servicios, cesantías, intereses a las cesantías).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra acreditado que la sociedad ejecutada realizó 2 pagos el primero en un valor total útil al proceso de \$1.064.763 y otro por valor de \$ 431.558, emolumentos que sumados arrojan la suma de \$ 1.496.321 la cual será imputada al valor total de \$9.298.110 adeudados por la entidad accionada, por lo que deberá seguirse adelante con la ejecución por la suma total de \$ 7.801.789.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado declarará un pago parcial de la obligación adeudada, ordenando seguir la ejecución por valor de \$ 7.801.789. por concepto de saldo insoluto de vacaciones, indemnización del Artículo 65 del C.S.T. y costas del proceso.

Por otro lado, respecto de la solicitud elevada por la ejecutante relacionada con las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes propiedad de los socios de INVERSIONES PAUJA S.A.S., dicha solicitud no es procedente, lo anterior teniendo en cuenta la conformación de la sociedad pues conforme la Ley 1258 de 2008, en el artículo 2 se indica "*La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.*". siendo la única excepción a ello lo consagrado en el Artículo 42 de la misma norma, por lo anterior es claro que las propiedades de los socios no pueden entrar a ser embargadas dentro del presente trámite.

Por último teniendo en cuenta que respecto de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro de dineros, los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE y POPULAR no han dado respuesta, se oficiará nuevamente a fin de que den trámite a lo solicitado, aclarando que conforme lo resuelto en acápites anteriores debe reducirse el monto del embargo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **INVERSIONES PAUJA S.A.S.** realizó un pago parcial de la obligación reclamada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 7.801.789 por concepto de saldo insoluto de vacaciones, indemnización del Artículo 65 del C.S.T. y costas del proceso.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares relacionadas con el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Números 50c 295480, 50N-110176 y 50N 121157, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: OFICIAR a los bancos **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE y POPULAR** a fin de que den respuesta a los oficios librados por este estrado judicial relacionados con:

*"(...) **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **INVERSIONES PAUJA S.A.S.** con NIT 900.975.709-1, en las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00). Líbrese los oficios respectivos.(...)"*

Aclarando que conforme lo resuelto en la providencia que antecede dicho embargo se debe limitar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)

Se les concede el término de 10 días a partir de la radicación so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P., a dicho oficio adjúntese la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 158

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf994d72f1c1bece5f2fc5b225da56e60cc2cfb24c0d695706369820667991e**
Documento generado en 04/10/2021 10:20:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200011500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS y COMPENSAR allegaron los datos de notificación de los demandados Juan Camilo Vesga Rodríguez, Luis Enrique Vesga Rodríguez y Tatiana Vesga Rodríguez.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al demandado **JUAN CAMILO VESGA RODRÍGUEZ** al correo electrónico señalado por COMPENSAR, esto es, juancamilovesga@hotmail.com. Una vez realizado el trámite, se deberá incluir en el expediente digital las constancias respectivas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al demandado **LUIS ENRIQUE VESGA RODRÍGUEZ** al correo electrónico señalado por COMPENSAR, esto es, kikevesga@gmail.com. Una vez realizado el trámite, se deberá incluir en el expediente digital las constancias respectivas.

TERCERO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación física de la demandada **TATIANA VESGA RODRIGUEZ** a la dirección suministrada por la NUEVA EPS, esto es, CL 67 #4-38 BARRIO RECREO – MONTERIA, CORDOBA. Una vez surtido el trámite, deberá acreditarse al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66beb460c070fe023c1a82a2e4e85de4afe80d001b218e87209a494502c1005**



Documento generado en 04/10/2021 10:21:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210000300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 27 de septiembre de 2021, no se realizó.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g-

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851f1e9bc750715298d11d14ba1e7b52bd1b707bdb512eb8075787da24a1008f**

Documento generado en 04/10/2021 10:21:07 AM

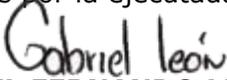
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente las excepciones presentadas por la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

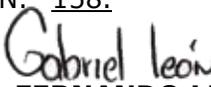
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 158.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbbae109fca05a040fe28feba0100bede09410d70ab7fc38490660d338ffb24

Documento generado en 04/10/2021 10:21:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 20 de septiembre de 2021, no se realizó debido a que el apoderado judicial de la parte demandada allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el incidente de nulidad allegado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **JHON ERICK RESTREPO TRIANA** identificado con la C.C No. 1.010.204.816 y portador de la T.P No. 291.610 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

g

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf8ea907e947ed824a9fea9c713520859cc687f147b7390572878c95082d66**

Documento generado en 04/10/2021 10:21:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a las vinculadas ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL y FIDUAGRARIA S.A. el 18 de agosto de 2021.

Por su parte, FIDUAGRARIA S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificados los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentados por la vinculada FIDUAGRARIA S.A., se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que FIDUAGRARIA S.A. propone la excepción previa de "*NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIO*" frente al MINISTERIO DE TRABAJO. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación del MINISTERIO DE TRABAJO, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Por su parte, se evidencia en Certificado aportado por el ICBF que la dirección de notificación electrónica de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL es soniaordonez@hotmail.com, por lo que se realizará nuevamente la notificación por secretaría a dicho correo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** a la doctora **YURY ANDREA TOVAR SALAS** identificada con la C.C No. 36.307.782 y portadora de la T.P No. 196.588 del C.S de la J, de conformidad el poder allegado con la contestación.

CUARTO: ORDENAR la vinculación del **MINISTERIO DE TRABAJO** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **MINISTERIO DE TRABAJO** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Tengase en cuenta para efectos de notificación las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la vinculada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL, al correo obrante en el Certificado de Representación Legal aportado por el ICBF, esto es, soniaordonez@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
158.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991633ee57e00d6c47c58cdd82a1685427aa16a57b7d0d42792d008857c3ca37

Documento generado en 04/10/2021 10:21:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210012900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante BERNARDO FELICIANO CATELLANOS actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y LA PREVISORA S.A., de la siguiente manera:

*"(...) actuando como apoderada sustituta de la parte demandante, por medio del presente escrito de la forma más respetuosa me permito solicitarle se sirva **ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE LAS CONDENAS IMPUESTAS**, para el efecto se sirva:*

- 1. Librar mandamiento de pago por el valor de las condenas proferidas por su despacho.(...)"*

En efecto, a folio 432 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 25 de octubre de 2016, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre BERNARDO FELICIANO CATELLANOS y CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., el primero en calidad de trabajador y los segundos en calidad de empleadores, contrato que comenzó a regir el día 5 de junio del 2012 y se dio por terminado el día 21 de agosto de 2012.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a las demandadas CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. a cancelar al demandante la suma de \$485.094 pesos correspondientes al saldo insoluto.*

***TERCERO: CONDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL en su calidad de beneficiaria de la obra al pago solidario de las obligaciones ya anotadas, esto es, la suma de \$485.094.*

***CUARTO: CONDENAR** a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamada en garantía a cancelar al demandante la suma de \$485.094.*

***QUINTO: ABSOLVER** de las pretensiones incoadas en su contra a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE MOVILIDAD.*

***SEXTO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas a CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (...)"*

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 25 de noviembre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: ADICIONAR** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, a fin de **CONDENAR** a las sociedades demandadas **CORTAZAR Y***



GUTIÉRREZ LTDA EN LIQUIDACIÓN, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a pagar al demandante **BERNARDO FELICIANO CASTELLANOS** la indemnización moratoria del artículo 65 CST, en razón de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales, causado entre el 22 de agosto de 2012 y el 8 de enero de 2014, liquidado sobre la base de 1 smlmv.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, a fin de **CONDENAR** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a reembolsar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV** el valor que pague dicha Unidad con ocasión de la condena relacionada en el numeral tercero del fallo de primera instancia, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás apartes, el fallo de primera instancia, conforme la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin COSTAS en esta instancia. (...)”

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 25 de octubre de 2016 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 25 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140059500, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por su parte, se evidencia del Certificado de Existencia Representación de la demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que la sociedad no ha sido cancelada a pesar de la respuesta dada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la que se indica que se encuentra extinta del mundo jurídico, debiéndose enviar a sus dependencias el proceso únicamente respecto de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para que se surtan los trámites que consideren pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **BERNARDO FELICIANO CASTELLANOS**, y en contra de **CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil cero noventa y cuatro pesos (\$485.094) correspondientes a saldo insoluto.
- b) La indemnización moratoria del artículo 65 C.S.T, en razón de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales, causado entre el 22 de agosto de 2012 y el 8 de enero de 2014, liquidado sobre la base de 1 SMLMV.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **BERNARDO FELICIANO CASTELLANOS**, y en contra de **CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de trescientos cincuenta y seis mil cero veintisiete pesos (\$356.027), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **BERNARDO FELICIANO CASTELLANOS**, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, por los siguientes conceptos:



- a) La suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil cero noventa y cuatro pesos (\$485.094) señalada en el numeral primero literal a) del presente auto, de forma solidaria, por ser la beneficiaria de la obra. Suma que de cancelarse deberá ser reembolsada por LA PREVISORA S.A.
- b) La suma de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$344.727), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **BERNARDO FELICIANO CATELLANOS**, y en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$344.727), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

QUINTO: ORDENAR a las ejecutadas realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.026.585.944 y titular de la T.P. N° 346.563 del C.S de la J. de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** allegado al plenario el 7 de abril de 2021.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**, D.C. al doctor **JOSÉ DE JESÚS GONZALEZ JOVEN** identificado con C.C. N° 12.129.300 y titular de la T.P. N° 167.081 del C.S de la J. de conformidad con el poder aportado el 8 de septiembre de 2020.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por las ejecutadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas en memorial del 19 de julio de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el envío del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que estudie la solicitud de ejecución en contra de la demandada **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cd33a51de3b354dfce67e85961bba4c64fb8fff8fda6ed50e34d1c00325a42

Documento generado en 04/10/2021 10:21:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210034200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 27 de septiembre de 2021, no se realizó.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g-

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dbce498efe17e8074f0bc73add09e47da5604457ae4e84d3e7c2127e58d56b**

Documento generado en 04/10/2021 10:21:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210048100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas, se evidencia que TEKA SERVICES S.A.S. se encuentra en proceso de liquidación judicial, por lo que en virtud de la Ley 1116 de 2006 se necesario el envío del presente proceso a las dependencias de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de evaluar la procedencia de su ejecución.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el envío del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que estudie la solicitud de ejecución en contra de la demandada TEKA SERVICES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 158.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d57abe03689710affdef1b407d47b1a9e0d6dbdfed351534625a917cc13da8

Documento generado en 04/10/2021 10:21:35 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>